



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01014 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **JESÚS RAMÍREZ GRACIA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 557595000

1. Por la suma de **\$4.012.227,00 M/cte**, por concepto del capital de 8 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de febrero de 2022 y el 05 de septiembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
1	5/02/2022	\$ 378.785,00
2	5/03/2022	\$ 560.436,00
3	5/04/2022	\$ 491.457,00
4	5/05/2022	\$ 520.842,00
5	5/06/2022	\$ 501.499,00
6	5/07/2022	\$ 530.656,00
7	5/08/2022	\$ 511.738,00
8	5/09/2022	\$ 516.814,00
TOTAL		\$ 4.012.227,00

2. Por la suma de **\$5.934.514,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05 de febrero de 2022 y el 05 de septiembre de 2022, así:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERES PLAZO
1	5/02/2022	\$ 775.011,00
2	5/03/2022	\$ 695.699,00
3	5/04/2022	\$ 764.678,00
4	5/05/2022	\$ 735.293,00
5	5/06/2022	\$ 754.636,00
6	5/07/2022	\$ 725.479,00
7	5/08/2022	\$ 744.397,00
8	5/09/2022	\$ 739.321,00
TOTAL		\$ 5.934.514,00

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago correspondiente.

4. Por la suma de **\$74.011.513,00 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación desde del 05 de septiembre de 2022.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 5) liquidados a partir del 06 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
91 del **11 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f72ae9b99f050460738df4e425443e087953cf18b9df290ca0a486bc8c8a8**
Documento generado en 10/10/2022 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>